



**MEJOR
GOBIERNO**

— TECÁMAC 2022-2024 —

GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tecámac, Estado de México

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE
TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO

05 de agosto

Año 2024

Gaceta Municipal No. 21

El Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 segundo párrafo, 91 fracción XIII y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 41 del Bando Municipal de Tecámac, Estado de México, hace constar que la presente es la Gaceta Municipal de Tecámac, Estado de México, con fecha de publicación 05 de agosto del año 2024, en los siguientes términos:

C O N T E N I D O

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Fecha de celebración: 02 de agosto de 2024

Hora de celebración: 20:31 horas

- Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 02 de agosto del año dos mil veinticuatro.

ÍNDICE

PÁGINA

Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 02 de agosto del año dos mil veinticuatro.4
--	--------

En Tecámac, Estado de México, siendo las 20 horas con 31 minutos del día 02 de Agosto del año dos mil veinticuatro, se reunieron en la Sala de Cabildo, previamente convocados para sesionar, los CC. Petra Rocío Miguel Hernández, Presidenta Municipal Constitucional; Oscar Ruíz Díaz, Primer Síndico Municipal; Claudia Manzo Islas, Segunda Síndico Municipal; Lilia Rivera Gutiérrez, Primera Regidora; Adrián Pérez Guerrero, Segundo Regidor; Rosa Yolanda Wong Romero, Tercera Regidora; Gilberto Gómez Jiménez, Cuarto Regidor; Yeriquendi Sánchez Montesillo, Quinta Regidora; Víctor Manuel Enciso Padrón, Sexto Regidor; María de la Luz Gutiérrez Islas, Séptima Regidora; Erick Olivares Franco, Octavo Regidor; María Guadalupe Salazar Hernández, Novena Regidora; Lorenzo Gutiérrez Ugalde, Décimo Regidor; Belén Lozano Soto, Décima Primera Regidora; Martín Villanueva Hernández, Décimo Segundo Regidor y Carlos Galindo Bertaud, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2024**, por lo que la C. Petra Rocío Miguel Hernández, Presidenta Municipal Constitucional, de Tecámac, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 28, 29, 48 fracción V y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, propuso a los integrantes del Ayuntamiento la aprobación del orden del día en los siguientes términos:

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- III. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2024, celebra da el 16 de julio de 2024.
- IV. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acuerdo mediante el cual se emite el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecámac, Estado de México.
- V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del acuerdo por medio del cual se modifican diversas disposiciones del Bando Municipal de Tecámac, Estado de México, relacionado con la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada.
- VI. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del acuerdo por medio del cual se emite la convocatoria para el otorgamiento de la Presea al Mérito Civil Municipal Tecámac, Estado de México edición 2024.
- VII. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del acuerdo por medio del cual se emite la Convocatoria para la celebración de la Sesión de Cabildo Juvenil 2024.
- VIII. Asuntos Generales.

-----**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**-----

PUNTO PRIMERO. Se da lectura a la lista de asistencia, haciéndose constar la asistencia de quince integrantes del Ayuntamiento. Lo anterior, a efecto de contar con el quórum legal establecido para dar inicio a la sesión.

PUNTO SEGUNDO. Instruido por la Presidenta Municipal Constitucional, el Secretario del Ayuntamiento consulta a los integrantes del Ayuntamiento si desean registrar algún asunto general.

El Secretario del Ayuntamiento informa que se registra un asunto general, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

Acto seguido, se somete a consideración el Orden del Día en los términos propuestos, el cual es aprobado por **Unanimidad** de votos de los Ediles presentes.

Así mismo, hace de conocimiento que los puntos primero y segundo han quedado desahogados debido a su propia y especial naturaleza.

PUNTO TERCERO. En este punto del Orden del Día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de Sesiones de Cabildo y Comisiones Edilicia del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, se somete a consideración de la asamblea la dispensa de la lectura del Acta de la Décima Sexta Sesión de Cabildo, celebrada el 16 de Julio de 2024, así como el contenido de la misma, por haber sido previamente circulada a los miembros del Ayuntamiento, siendo aprobada por **Unanimidad** de votos de los Ediles presentes.

PUNTO CUARTO. Maestra Petra Roció Miguel Hernández, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, expone el punto de referencia, al tenor de la siguiente:

El 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 331, por el cual se expide la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, armonizada con la Ley General de Mejora Regulatoria y que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de trámites y servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

El municipio, en su ámbito de competencia implementará y promoverá un adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y un marco normativo que mejore la operatividad en sus procesos, teniendo como finalidad incrementar la eficacia y eficiencia gubernamental, promoviendo la transparencia y fomentando el desarrollo socioeconómico, por lo que, las personas servidoras(es) públicas(os) que desempeñen funciones dentro del mismo, deben tener los conocimientos y habilidades para desarrollar el cargo de manera eficaz y eficiente.

En virtud de lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

- II. Que para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, mediante el establecimiento de mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, resulta necesaria una alineación al marco regulatorio municipal para generar la mejora integral, continua y permanente de su regulación, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria y la sociedad civil, por lo que es necesario contar con un Reglamento Municipal.
- III. Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, señala que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria queda formalmente constituida de forma permanente desde la fecha de instalación en el municipio respectivo, por lo que, al cambio de Administración Municipal, la Comisión quedará subsistente, sólo siendo necesario, en su caso, el nombramiento de nuevos integrantes, que deberá realizar en la primera sesión de cabildo que celebre la administración entrante, el día primero del mes, del primer mes y del año correspondiente, la nueva administración solicitará a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria el Acta Constitutiva para que se requisiere, se firme y se envíen a la misma Comisión el Acta citada y la Certificación del punto de acuerdo de Cabildo de su aprobación y conformación, para con ello dar cumplimiento a lo que cita la Ley de la materia en su artículo 19 y al artículo 85 Bis de la Ley Orgánica del Estado de México.
- IV. Que uno de los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 6 de enero de 2016, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 bis, es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales y electrónicos, lo cual guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su cumplimiento.
- V. Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico y administrativo de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios así como facilitar a la ciudadanía en general un servicio integral por medio de impulsar herramientas tecnológicas.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del honorable cuerpo edilicio la aprobación del contenido del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y se expide el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Tecámac, Estado de México, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las dependencias y organismos públicos descentralizados que conforman la administración pública municipal de Tecámac, que presten de manera directa trámites y servicios para el fomento de la industria y comercio dentro del territorio municipal, así como para aquellas que de manera indirecta intervienen con otras dependencias que prestan tramites o servicios y tiene por objeto:

- I. Establecer las acciones y estrategias bajo las cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal, de conformidad con la Ley y la Ley General;
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;
- III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia;
- V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- VI. El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Artículo 2. El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y Comités Internos de todas las dependencias Municipales y organismos públicos, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

- III. **Apartado de Mejora Regulatoria en página web municipal:** Los municipios, deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de Internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros;
- IV. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** A la Comisión Municipal;
- V. **Catálogo Municipal de Regulaciones:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;
- VI. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VII. **Comisión Municipal:** A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;
- VIII. **Comité Interno:** Al Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- IX. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- X. **Coordinador General Municipal y Enlace de Mejora Regulatoria:** En apoyo de la Presidenta(e) Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;
- XI. **CUTS:** A la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XII. **Expediente para Trámites y Servicios:** Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Expediente de Trámites y Servicios, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados no soliciten información que ya conste en el Expediente, ni podrá requerir documentación que tenga en su poder. Dicho proceso deberá interoperar con el sistema tecnológico del CNARTyS. El sistema será desarrollado conforme los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIII. **Fomentar el diseño y aplicación de Encuestas:** Generación de Información Estadística y Evaluación en materia de mejora regulatoria Promover la realización de encuestas que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el país, estado y municipio;
- XIV. **Impacto regulatorio:** Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XV. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XVI. **Padrón:** El Padrón Municipal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;

Proceso de calidad regulatoria: Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;

- XVII. **Programa Anual Municipal:** Al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XVIII. **Programa Sectorial:** Al Programa Anual Municipal de un área o dependencia;

- XIX. Protesta Ciudadana:** Acción realizada en un espacio, por ciudadanos que presentan una inconformidad por acciones u omisiones de servidores públicos que le nieguen la gestión de un trámite y/o servicio de manera injustificada, que altere o incumpla con la información establecida en el Registro Municipal de Trámites y Servicios (RMTyS);
- XX. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXI. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXII. Servicio:** A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXIII. SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XXIV. Sujeto Obligado:** La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales; y
- XXV. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

Artículo 4. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades del orden estatal, municipal y los sujetos obligados, en sus respectivos ámbitos de competencia, mediante las normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política Estatal en materia de mejora regulatoria.

Artículo 5. Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las dependencias y organismos públicos descentralizados, los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal, y los contratos que éste celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.

En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 6. El Municipio a través de la Comisión Municipal y previa autorización del Cabildo, podrá suscribir convenios con el gobierno federal, estatal, con otros municipios e instituciones públicas, civiles, sociales, empresariales, organismos internacionales para la capacitación, adiestramiento, implementación, mejoramiento de las técnicas, procesos y procedimientos para la gestión de los trámites y servicios municipales de manera eficaz y eficiente.

Artículo 7. El Municipio a través de la Comisión Municipal y previa autorización del Cabildo, podrá suscribir convenios con el gobierno federal, estatal, con otros municipios e instituciones públicas, civiles, sociales, empresariales, organismos internacionales para la

capacitación, adiestramiento, implementación, mejoramiento de las técnicas, procesos y procedimientos para la gestión de los trámites y servicios municipales de manera eficaz y eficiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 8. La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 9. La Comisión Municipal se conformará por:

- I. La o el Presidenta(e) Municipal, quien la presidirá;
- II. La o el Síndica(o) Municipal;
- III. El número de las o los regidores que estime cada Presidente(a) Municipal;
- IV. La o el titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva;
- V. La o el Contralora(r) Municipal;
- VI. Todos Las o los titulares de las diferentes áreas que integran la administración pública municipal;
- VII. Las o Los Representantes empresariales, de organizaciones Legalmente constituidas que determine la o el Presidenta(e) con acuerdo de Cabildo;
- VIII. Una o un Secretaria(o) Técnica(o), que será la o el Coordinadora(r) General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, designada(o) por la o el Presidente.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto la o el Secretaria(o) Técnica(o) y los señalados en las fracciones VII y VIII, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 10. Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a VIII del artículo anterior, así como el Secretario Técnico.

En las sesiones de la Comisión Municipal, la o el Presidenta(e) únicamente podrá ser suplido por la o el Secretaria(o) del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de las y los integrantes permanentes podrán designar a una o un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes la o el Presidenta(e) o su suplente y la o el Secretaria(o) Técnica(o) independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 11. La o el Presidenta(e) hará llegar la invitación por conducto de la o el Secretaria(o) Técnica(a), a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de

actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de enero del año respectivo, en la fecha en que tenga lugar la primera sesión del Cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 12. A consideración de la o el Presidenta(e), podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal una o un representante de la Comisión Estatal. La o el Presidenta(e) podrá invitar a las sesiones a las o los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 13. Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

Artículo 14. Para celebrar sesión ordinaria, la o el Presidenta(e), por conducto de la o el Secretaria(o) Técnica(o), enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes de la Comisión Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Artículo 15. La o el Presidenta(e), por conducto de la o el Secretaria(o) Técnica(o), hará llegar la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a las o los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días hábiles antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 16. Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito a la o al Presidenta(e), por al menos un tercio de las o los integrantes permanentes o por la totalidad de las o los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, la o el Presidente emitirá la convocatoria respectiva para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes.

La o el Presidenta(e) podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto de la o del Secretario Técnico, cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 17. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá

lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 18. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por la o el Presidenta(e) y/o por la o el Secretaria (o) Técnica(o), y deberá enviarse por:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico; o
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de las y los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial, en caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 19. Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que la Comisión Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá al Secretario Técnico.

Artículo 20. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. La o el Presidenta(e) tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 21. Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por la o el Presidente, la o el Secretario Técnico, y por las o los integrantes de la misma que quisieran firmar.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 22. La Comisión Municipal tendrá, además de las que le describe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso,

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presente el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para su envío a la Comisión Estatal;

- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;
- VIII. Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, a efecto de que estos elaboren el Programa Anual Municipal y el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio;
- IX. Presentar a la Comisión Estatal, y ésta al Consejo, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- X. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático y el informe de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XI. Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones u omisiones del servidor público encargado del trámite y/o servicio;
- XII. Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública; y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 23. La o el Presidenta(e) tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Designar por escrito al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;
- II. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;
- V. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;
- VI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello por conducto de la o el Secretario Técnico, en los términos del Reglamento;
- VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto de la o el Secretario Técnico a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VIII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
 - a) El Programa Anual Municipal;
 - b) Los oficios resolutivos de aprobación relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por las dependencias;
 - c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
 - d) Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento;
 - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y demás

disposiciones aplicables.

- IX. Presentar al Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión de cabildo del año siguiente que corresponda, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal, incluyendo el programa anual;
- X. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático e informes trimestrales de avance, siempre por vía electrónica o digital;
- XI. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XII. Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las o los integrantes e invitados del mismo;
- XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- XIV. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través de del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y a la Ley;
- XV. Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;
- XVI. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;
- XVII. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las y los integrantes e invitados permanentes de la Comisión Municipal;
- XVIII. Promover que la Comisión Municipal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- XIX. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- XX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;
- XXI. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados; y
- XXII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. La o el Secretaria(o) Técnica(o), tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes y a las y los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por la o el Presidente;
- II. Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento;
- III. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

- IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V. Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles; y
- X. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. La Coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través de la o el Coordinadora(r) General Municipal de Mejora

Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

La o el Coordinadora(or) General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;
- III. Coordinar con todas las dependencias la instalación formal de sus Comités Internos;
- IV. Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Sectoriales y demás actividades descritas en la Ley;
- V. Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;
- VI. Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;
- VII. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones; conforme a lo establecido en la Ley;
- VIII. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- IX. Mantener actualizado el catálogo Municipal de Regulaciones;
- X. Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio correspondientes, en su caso;
- XI. Integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de regulaciones para que esté disponible para su consulta en su portal de internet;
- XII. Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- XIII. Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;

- XIV. Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;
- XV. Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con las diferentes dependencias o áreas de la administración municipal;
- XVI. Solicitar a la Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;
- XVII. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación; y
- XVIII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 26. Las y los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;
- II. Opinar sobre los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;
- III. Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes de anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;
- IV. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;
- V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;
- VI. Presentar propuestas sobre regulaciones, y
- VII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 27. Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador(a) General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

Artículo 28. Cada Comité Interno estará integrado por:

- I. La o el Titular de la dependencia u organismos Públicos Descentralizados respectivos;
- II. Las o los directoras(es) de la dependencia Municipal u organismo Público Descentralizado, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con el coordinador(a) General Municipal de para dar cumplimiento a la Ley;
- III. La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva u organismo Público Descentralizado, quien fungirá como Enlace del Área ante el Coordinador General Municipal de y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular;
- IV. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia u organismo Público Descentralizado; y las o los invitados que acuerde el titular de

la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 29. El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el Enlace de Mejora Regulatoria del área observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia u organismo Público Descentralizado y de su adscripción, las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de las dependencias participantes;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;
- V. Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal;
- VI. Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;
- VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

CAPÍTULO CUARTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 31. Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento. La o El Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia, tendrá las

siguientes funciones:

- I. Preparar el Programa sectorial, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;
- II. Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III. Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, análisis de impacto regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la sesión del Comité Interno que corresponda;
- IV. Enviar a la Comisión Municipal el Programa Sectorial;

El Comité Interno sesionará cuatro veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, con la finalidad de atender todos los asuntos y actividades necesarias para su buen funcionamiento.

El Enlace de Mejora regulatoria deberá coordinar los trabajos del Comité Interno durante el año calendario de que se trate.

CAPITULO QUINTO DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 32. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los programas sectoriales y el diagnostico regulatorio de las dependencias u organismo Público Descentralizado que, previa aprobación por su Comité Interno son enviados al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal, para que éste integre el Programa Anual Municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión Municipal, una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal y, asimismo, aprobado por el Cabildo durante su primera sesión anual.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria es el documento conformado por los Programas Sectoriales y el Diagnostico Regulatorio emitido por las dependencias y organismos de la administración pública municipal y que tiene por objeto dar a conocer a la población la Agenda Regulatoria Municipal del año calendario que se trate.

Este programa estará orientado a contribuir con el perfeccionamiento constante del marco jurídico regulatorio municipal e impulsar el desarrollo económico del Municipio para que se traduzca en el crecimiento y desarrollo del Estado y en general del país.

Artículo 33. Los Comités Internos elaborarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal.

Artículo 34. El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo, proporcionará a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

Artículo 35. El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

Descentralizado podrá solicitar a la Comisión Municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Sectorial, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

Artículo 36. El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa Sectorial que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

Artículo 37. Procede la exención de presentación de Programa Sectorial cuando la dependencia u organismo Público Descentralizado acredite ante la Comisión Municipal mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, que no cuenta con acciones de política pública de mejora regulatoria y/o normativas para implementar el siguiente año.

CAPITULO SEXTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 38. Los análisis de impacto regulatorio son un instrumento para la implementación de la política pública de mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 39. Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del análisis de impacto regulatorio, el cual deberá especificar:

- I. Exposición de motivos en la que se justifique la necesidad de crear, reformar, derogar o abrogar la normatividad municipal;
- II. Argumentos jurídicos y razonables que justifiquen su propuesta;
- III. Planteamiento de la problemática y consecuencias que ocasiona la falta de regulación o por el contenido actual de la reglamentación;
- IV. Diagnóstico de los beneficios y ventajas por la creación, reforma, derogación o abrogación de los tramites que causan la problemática;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de las acciones de consulta pública previa, llevadas a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y
- X. Los demás que apruebe la Comisión Municipal.

Las dependencias elaborarán los análisis de impacto regulatorio atendiendo a los criterios

establecidos en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Estatal.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

Artículo 40. Cuando una dependencia estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la propuesta no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio y la dependencia tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del análisis de impacto regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Municipal determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones.

En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en la Ley.

Las dependencias darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio, previo a su publicación en la Gaceta Municipal.

Si la propuesta elaborada por los Comités Internos implica costos que deba cubrir el solicitante deberán informar a la Coordinación y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, con la finalidad de que ésta se realice la consulta formal a la Tesorería Municipal, para que determinen la viabilidad de dicha propuesta y emitan su opinión en el plazo de cinco días hábiles.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

Artículo 41. Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y el Manual de Funcionamiento para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes.

Artículo 42. Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Comités Internos del Ayuntamiento involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a

partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los dictámenes que soliciten las diferentes dependencias u organismo Público Descentralizado del ayuntamiento de los análisis de impacto regulatorio corresponde a la Comisión Municipal, una vez aprobado por ésta se debe presentar en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento para su correspondiente aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, remitiendo la información correspondiente a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.

CAPITULO OCTAVO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 43. La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada dependencia deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las dependencias, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las dependencias las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 44 La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Las dependencias podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su agenda, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 45. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Las dependencias demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de

- esta disposición; y
- V. Sea emitida por la Presidencia Municipal en cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo.

CAPITULO NOVENO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 46. A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, análisis de impacto regulatorio y proyectos de regulación de los Ayuntamientos, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, los Ayuntamientos publicarán en sus portales de internet y por otros medios de acceso público, su Programa Anual, sus proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio respectivos.

Artículo 47. Los Ayuntamientos incorporarán en sus portales de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus oficios resolutivos de aprobación y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.

Artículo 48. Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes trimestrales de avance programático de los Municipios;
- V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo o la Comisión Estatal;
- VI. Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal; y
- VIII. La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se lo soliciten.

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

Artículo 49. Es un instrumento para otorgar certeza a los solicitantes de trámites y servicios municipales de la fecha y hora en la que se realizara la visita ordenada al domicilio objeto de la gestión sin que ello implique la divulgación de datos personales.

El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional, El Consejo Estatal, La Comisión Estatal.

Artículo 50. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 51. El Padrón contará con los datos que establezca el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria de los servidores públicos.

Artículo 52. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas;
- III. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá estar relacionado con las regulaciones inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones; y
- IV. Los requisitos que a su vez son trámites o servicios deberán de relacionarse con el Registro Municipal de Trámites y Servicios. **Artículo 53.** La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la

información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA

Artículo 54. El Sistema de Protesta Ciudadana es el recurso potestativo del ciudadano petionario de un trámite o servicio que puede interponer ante la Comisión Municipal, con el objeto de que ésta analice y de seguimiento sobre la actuación de los servidores públicos en la expedición de un trámite o servicio a través del sistema que para ello se implemente.

El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

El procedimiento inicia con la presentación de la Protesta Ciudadana, que puede interponer cualquier persona que acredite su interés legítimo, por causa de acciones u omisiones de los servidores públicos encargados del trámite o servicio y que:

- I. Niegue la gestión del trámite o servicio sin causa justificada;
- II. Obstruya la gestión del trámite o servicio sin causa justificada;
- III. Aplique trámites o servicios que no se encuentran en el Registro o Catálogo correspondiente; y
- IV. Exija requisitos adicionales o en forma distinta a los establecidos en la Cedula de registro, con las excepciones señaladas en la Ley.

La protesta ciudadana podrá presentarse por escrito a través del sistema que se habilite en el sitio web del Municipio, en el apartado de mejora regulatoria o de manera presencial en la Ventanilla Única que la remitirá a la Comisión Municipal para su sustanciación y resolución.

Artículo 55. Para presentar una Protesta Ciudadana presencial o a través del sistema, los interesados deberán adjuntar solicitud de protesta ciudadana a la Comisión Municipal, con los datos siguientes:

- I. Autoridad a la que se dirige, en el caso a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Nombre de la persona que promueve la protesta ciudadana, si el que promueve fuera una persona jurídica, deberá señalar el nombre completo de la razón social y el de su representante legal o apoderado;
- III. Adjuntar copia del documento que identifique a la persona que promueve, en el caso de las personas jurídicas deberá adjuntar copia de las escrituras constitutivas y del poder otorgado al representante o apoderado;

- IV. Señalar el domicilio de la persona que promueve y señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, dentro del territorio municipal, en caso de no señalar domicilio legal, las notificaciones se practicaran en el domicilio de la persona que promueve, siempre que esté en el territorio municipal, en caso contrario se notificara por estrados;
- V. En su caso, la documentación o elementos probatorios relacionándolos con los hechos; y
- VI. Exposición breve, sucinta y cronológica de los hechos que sustente su protesta.

Si el que promueve la protesta ciudadana se encuentra inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en cumplimiento a la Ley del Gobierno Digital, bastara con que en el escrito haga mención del CUTS para tenerlo por acreditado y que pueda proseguir el trámite de la protesta ciudadana.

En los casos en que la solicitud carezca de alguno de los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, la Comisión Municipal prevendrá a la persona que promueve para que subsane las deficiencias en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación y en el caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la protesta.

Una vez que la protesta contenga todos los requisitos señalados o se hayan subsanado los faltantes, la Comisión Municipal, acordara su admisión en el plazo de tres días.

La Comisión Municipal, revisara la protesta ciudadana una vez que se haya acordado su admisión y solicitara a la dependencia a la que pertenezca el servidor público denunciado que informe lo relacionado con la protesta presentada, en el plazo de tres días y presente las pruebas que considere pertinentes.

Una vez que la Comisión Municipal haya integrado al expediente generado con motivo de la protesta ciudadana procederá a analizar el contenido de ésta y la contestación otorgada por la dependencia u organismo, valorara las pruebas ofrecidas y emitirá su resolución.

Las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal en materia de protesta ciudadana consistirán en:

- I. Ordenar a la dependencia u organismo responsable del trámite o servicio, que emita una contestación fundada y motivada sobre la procedencia o improcedencia de su trámite o servicio;
- II. En caso de resultar fundada la protesta ciudadana en contra del servidor público, ordenara a la dependencia que en tanto se resuelve su situación, se le asignen actividades que no se relacionen con la prestación del trámite o servicio; y
- III. Dar vista a la Contraloría Interna Municipal sobre la interposición de la protesta ciudadana en contra del servidor público, con la finalidad de que sustancie el procedimiento respectivo.

El Órgano Interno de Control Municipal, una vez que reciba de la Comisión Municipal las actuaciones del procedimiento de protesta ciudadana, llevara a cabo el procedimiento de investigación y sustanciación del procedimiento administrativo, conforme a lo establecido a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en concordancia con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 56. El Registro Municipal de Regulaciones es un instrumento de la mejora regulatoria consistente en las herramientas tecnológicas que permiten difundir de forma masiva la normativa municipal vigente que impacta en las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano del Municipio.

Las dependencias deberán asegurarse de que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Registro Municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida la Comisión Estatal para que las dependencias tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus regulaciones.

La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Estatal de Regulaciones.

La inscripción a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser autorizada por la Comisión Municipal a través de la Coordinación y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 57. El Registro Municipal de Trámites y Servicios, es el instrumento de la mejora regulatoria conformado por la plataforma digital de acceso público en el que se publica el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias y organismos de la administración municipal que prestan para el desarrollo de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad.

Artículo 58. La operación y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios es una obligación de la Coordinación y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, el cual deberá estar disponible para su consulta en el portal de internet del Municipio, además de manera impresa en la Ventanilla Única y demás espacios públicos que permitan su difusión.

El Municipio podrá celebrar un convenio de coordinación con la Comisión Estatal a efecto de que en su portal de internet pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo para su difusión.

Artículo 59. Para cumplir con lo anterior la Coordinación y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, requerirá a las dependencias y organismos de la administración municipal que prestan trámites y servicios para el desarrollo de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad, para que mediante sus enlaces de mejora regulatoria, en el plazo de diez días hábiles le hagan entrega de forma magnética e impresa de las Cédulas de Registro expedidas por la Comisión Estatal de conformidad a la Ley.

Artículo 60. Las Cédulas de Registro que sean enviadas de manera impresa deben

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

contar con la validación de la persona titular de la dependencia u organismo, para lo cual deberán asentar su firma autógrafa y la firma de la persona que las elaboró.

Artículo 61. Las Cédulas de Registro, deberán ser acordes a la normativa municipal que sustenta el trámite o servicio que describen, por lo que, en el caso de reformas, éstas deberán actualizarse.

La actualización a la que se refiere el párrafo anterior es obligación de la dependencia u organismo que la genera, por lo que éstos deberán actualizarlas en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la reforma, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo anterior respecto a su entrega y validación.

Si en el lapso comprendido para la actualización de la cedula de registro, tiene lugar alguna protesta ciudadana la Comisión Municipal resolverá lo conducente y notificará su resolución al solicitante o al representante común de éstos.

Los cambios en la titularidad de los Ayuntamientos o de las dependencias responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal, deberá hacerse del conocimiento del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria observando el mismo procedimiento.

Artículo 62. La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

La omisión de la actualización de las cédulas de registro en que incurran las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal, será informada a la Contraloría Municipal, a fin de que en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios se resuelva lo conducente, ello sin perjuicio de las acciones que en materia civil o penal puedan generarse.

Artículo 63. Los requisitos que deben cumplir los solicitantes para la gestión del trámite o servicio serán aquellos establecidos en las Cédulas de Registro publicadas en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, por lo que las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal se encuentran impedidas para solicitar cualquier otro que no esté establecido en el mencionado registro.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 64. El expediente para trámites y servicios es el conjunto de documentos digitales y/o en papel que corresponde a los requisitos establecidos en las cédulas del Registro Municipal de Trámites y Servicios, que contiene datos de identificación de la persona física o jurídico colectiva que gestiona el trámite o servicio y que se encuentra en posesión de la ventanilla única; y operara conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional y Estatal.

El expediente para trámites y servicios contará con mecanismos confiables de seguridad,

disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia, que garanticen al solicitante que los datos que proporcione se manejen en los términos de lo que establece la Ley de la materia y que cualquier contravención será sancionada de acuerdo con las disposiciones aplicables.

El expediente para trámites y servicios que obre en posesión de la ventanilla única, estará a disposición de las dependencias y organismos de la administración municipal para su acceso, consulta y transferencia de los datos y actuaciones realizadas que guarden relación con los trámites y servicios que presentan.

Los documentos que conformen el expediente de trámites y servicios serán manejados y tratados en los términos que establece la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Artículo 65. Los Sujetos Obligados, no podrán solicitar la información que ya obre en el expediente de trámites y servicios o que ya tengan en su poder, ni para su cotejo, pues lo anterior es total responsabilidad de los servidores públicos encargados de su revisión en la integración del expediente, por lo que cualquier anomalía en los documentos o datos que obren en el expediente será responsabilidad de éstos asumiendo las consecuencias administrativas o judiciales de sus actos u omisiones.

Artículo 66. Los documentos que obren en el expediente de trámites y servicios digital, producirán los mismos efectos que la ley otorga a los documentos autógrafos por lo que se les otorgara el mismo valor probatorio.

Para los efectos del párrafo anterior, la ventanilla única colocara la leyenda cotejada a fin de establecer que tuvo a la vista el original, sin que ello constituya una validación del documento, pues la legalidad de éstos es responsabilidad de los sujetos obligados quienes deben manifestar que bajo su entera responsabilidad los documentos presentados y entregados sean legales.

Artículo 67. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y

Artículo 68. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

Artículo 69. La Comisión Municipal, será la encargada de promover entre los sectores público, privado, social y académico la realización de encuestas y consultas sobre indicadores de medición que evalúen la promoción y aplicación de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio.

Artículo 70. La Comisión Municipal realizara el registro de los resultados de las encuestas y consultas en los formatos que para ello expida el Consejo Nacional y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con la finalidad de que la información sea homologada y sirva para rendir los informes requeridos por las autoridades en materia de mejora regulatoria.

Artículo 71. La Administración pública municipal a través de la Coordinación y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, debe proporcionar la información que le requiera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

APARTADO DE MEJORA REGULATORIA EN PÁGINA WEB MUNICIPAL

Artículo 72. Las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados, en sus caso, deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de internet en el que publicaran toda la información que les concierne en la materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal de la Comisión, debiendo ofrecer y colocar dentro de este recuadro la demás información que obliga la Ley en la Materia con la información correspondiente, para qué sirve y cuando se puede utilizar, así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados a la materia con las limitaciones que señala la Ley de transparencia y Acceso a la Información pública.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 73. La persona titular Secretaría Técnica de la Comisión Municipal realizará la denuncia ante Órgano Interno de Control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 74. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 75. Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o

modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;

- II. La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;
- III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;
- IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;
- V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registros Municipal;
- VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;
- VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
 - a. Alteración de reglas y procedimientos;
 - b. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
 - c. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta; y
 - e. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley.

VIII. Las que deriven del incumplimiento a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 76. Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por el Órgano Interno de Control de conformidad con las disposiciones en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal" del H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".*

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento informar a la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada del contenido del presente acuerdo para su formal cumplimiento

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al instante mismo de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal" del H.

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

Ayuntamiento de Tecámac. Cúmplase.

El Secretario del Ayuntamiento consulta si se registran intervenciones respecto al punto. No se registran intervenciones.

Una vez que fue analizada y discutida la propuesta anterior, habiendo sido aprobada por **unanimidad** de votos de los ediles presentes, el Ayuntamiento tuvo a bien emitir el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

ÚNICO. Se aprueba el contenido del presente punto del orden del día, en los términos expuestos.

-----**PUNTO QUINTO:** Maestra Petra Roció Miguel Hernández, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, presenta el acuerdo de referencia, al tenor de la siguiente:

Es un hecho evidente que la dinámica social y económica de nuestro municipio conlleva el aumento en las necesidades y requerimientos de la población y consecuentemente de sus demandas de servicios y funciones públicas a cargo de nuestro gobierno.

A partir del año 2024, la estructura de las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, que se diseñaron e implementaron sobre pilares fundamentales como la disciplina financiera, racionalidad, austeridad y un enfoque centrado en la eficiencia ha sido uno de los factores determinantes para el logro de muchos de los objetivos del Gobierno Municipal y ha demostrado su utilidad en el tiempo; sin embargo, es necesario su permanente actualización y adecuación a las necesidades propias del servicio público, que como ya se comentó, se torna cada vez más dinámico y cambiante.

La propuesta de modificación que se presenta a su consideración distinguida contempla un ajuste mínimo a la estructura de la Secretaría del Ayuntamiento para que una de las Coordinaciones de la Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana que actualmente se denomina "Coordinación de Gobierno Zona Sur" cambien de denominación por "Coordinación de Participación Ciudadana" y de esa manera se atienda, sin la necesidad de aumentar el número de plazas uno de los dos objetivos que tiene dicha dependencia.

Por otra parte, se propone a la asamblea la creación de un segundo órgano interno de control para las dependencias de la administración pública municipal descentralizada, lo anterior considerando que la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia son pilares fundamentales para el buen funcionamiento de las instituciones y que los organismos descentralizados como parte del aparato gubernamental requieren mecanismos de control robustos que nos permitan seguir garantizando que los recursos públicos sean utilizados de manera adecuada y eficiente y que la actuación de las y los servidores públicos que los integran, así como sus procesos y procedimientos estarán sujetos al cumplimiento de las metas, fines y objetivos institucionales en un marco de respeto por la normatividad aplicable, así como a los ordenamientos éticos que rigen a la administración en su conjunto.

Esta iniciativa encuentra sustento legal en lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que cada ente público tendrá un órgano interno de control, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir

responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del tribunal; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía. Por su parte, en la fracción segunda del artículo 115 de la carta magna invocada se señala que “los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

Dentro de la normatividad del ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en el artículo 123 que *“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia desempeñarán facultades normativas para el régimen de gobierno y administración del municipio, así como lo relacionado al sistema municipal anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables...”*; por su parte, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 130 de dicho ordenamiento se establece que *“Las dependencias, organismos auxiliares del ejecutivo estatal, los órganos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos tendrán **Órganos Internos de Control** con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, federales y municipales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción...”*

En los apartados correspondientes a este tema, dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se establece, en los artículos 104, 110, 111, 112, 113 y 124 que la inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del Síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno, que en su caso, realicen directamente los órganos de control y evaluación; que el órgano interno de control promoverá, evaluará y fortalecerá el buen funcionamiento de los mecanismos de control interno en términos de las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos; el mecanismo para nombrar al o los titulares de los órganos internos de control; las funciones del órgano interno de control; los requisitos para ser Contralor o Contralora Municipal y que los órganos de control y evaluación gubernamental de los ayuntamientos serán los responsables de la supervisión y evaluación de la operación de los organismos auxiliares y fideicomisos municipales.

Es conveniente considerar también lo que al efecto señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que en los artículos 6, 9 fracción octava, 10 párrafo primero y 11 señalan que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la administración pública estatal o municipal y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos; que en el ámbito de su competencia son autoridades facultadas para su aplicación, los órganos internos de control; que la Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control tendrán a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas y que los órganos internos de control serán competentes para

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

implementar los mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el sistema estatal anticorrupción, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia; presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal.

Actualmente, nuestro gobierno cuenta con una Contraloría, que ha desempeñado las funciones de Órgano Interno de Control para todas las dependencias de la administración pública municipal, sin embargo, dado el crecimiento de la administración descentralizada, resulta necesario la creación de un Órgano Interno de Control especializado en las funciones correspondientes, respecto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tecámec), el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS Tecámec) y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

A mayor ilustración se refiere a continuación la evolución presupuestal de las entidades que integran la administración pública municipal:

Evolución del presupuesto de egresos de las entidades de la administración pública municipal de Tecámec, Estado de México. Elaboración propia con datos proporcionados por las áreas de Tesorería y Administración y Finanzas de las 4 dependencias.						
Dependencia	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Ayuntamiento	1,512,479,906.00	1,708,554,102.40	1,883,574,743.00	2,156,798,933.00	2,157,766,937.00	2,294,655,462.00
DIF	81,210,492.36	212,837,485.25	228,351,098.52	203,685,346.29	335,313,275.79	352,713,942.59
ODAPAS	357,462,727.94	406,883,551.00	452,274,007.42	633,702,507.00	698,000,000.00	731,000,000.00
IMDEPORTE	N/A	N/A	N/A	78,000,000.00	99,073,183.27	115,200,000.00
TOTAL	1,951,153,126.30	2,328,275,138.65	2,564,199,848.94	3,072,186,786.29	3,290,153,396.06	3,493,569,404.59

Evolución del presupuesto de egresos de las entidades de la administración pública municipal de Tecámec, Estado de México. Elaboración propia con datos proporcionados por las áreas de Tesorería y Administración y Finanzas de las 4 dependencias.						
Dependencia	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Ayuntamiento (Administración Centralizada)	1,512,479,906.00	1,708,554,102.40	1,883,574,743.00	2,156,798,933.00	2,157,766,937.00	2,294,655,462.00
Administración Descentralizada	438,673,220.30	619,721,036.25	680,625,105.94	915,387,853.29	1,132,386,459.06	1,198,913,942.59
TOTAL	1,951,153,126.30	2,328,275,138.65	2,564,199,848.94	3,072,186,786.29	3,290,153,396.06	3,493,569,404.59

De igual forma, se señala a continuación la evolución que ha tenido la plantilla de servidores públicos municipales tanto en la administración centralizada como en la descentralizada:

Evolución de la plantilla de servidores públicos de la administración pública municipal de Tecámec, Estado de México. Elaboración propia con datos proporcionados por las áreas de Tesorería y Administración y Finanzas de las 4 dependencias.						
Dependencia	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Ayuntamiento	1,604	1,761	1,897	1,781	1,733	1,758
DIF	334	522	424	378	433	450
ODAPAS	413	433	396	464	492	487
IMDEPORTE	N/A	N/A	N/A	146	183	193
total	2,351	2,716	2,717	2,769	2,841	2,888

Evolución de la plantilla de servidores públicos de la administración pública municipal de Tecámec, Estado de México. Elaboración propia con datos proporcionados por las áreas de Tesorería y Administración y Finanzas de las 4 dependencias.						
---	--	--	--	--	--	--

Ayuntamiento de Tecámec 2022 - 2024

Dependencia	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Ayuntamiento (Administración Centralizada)	1,604	1,761	1,897	1,781	1,733	1,758
Administración Descentralizada	747	955	820	988	1,108	1,130
total	2,351	2,716	2,717	2,769	2,841	2,888

Como se puede apreciar, considerando como base el ejercicio fiscal 2019, el incremento en los recursos públicos municipales sujetos de control y fiscalización ha sido en total del 79%, de los cuales, un 49% corresponde al crecimiento que han tenido los tres entes de la administración descentralizada y algo similar ocurre respecto del crecimiento de la plantilla de personal que se ha incrementado en un 22%, respecto de lo cual, la aportación de la plantilla en los órganos descentralizados es del orden del 71%.

Es conveniente referir que la presente iniciativa considera aumentar las capacidades de fiscalización y control de nuestro gobierno sin incurrir en el aumento de dependencias y por ende de gasto, que supondría que cada descentralizado tenga su propio órgano de control, lo que además menoscabaría la autoridad de este Ayuntamiento, por lo que se considera que es pertinente tener dos órganos internos de control que serían especializados, uno para la administración pública centralizada y otro para los tres órganos descentralizados.

Con relación al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, se propone a la asamblea robustecer la estructura orgánica de dicha dependencia, precisando las funciones y atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas y creando una Dirección de Infraestructura Deportiva y Recreativa, que tendrá a su cargo el resguardo, mantenimiento, conservación y embellecimiento de parques, deportivos, jardines y en general de aquellas áreas públicas bajo la jurisdicción del Instituto que corresponde a arcotechos, canchas públicas y camellones que sirven para el esparcimiento y recreación de la población.

Es conveniente referir que desde el año 2019 se ha implementado en nuestro municipio una política pública particularmente exitosa en la materia, a partir del rescate y rehabilitación del parque deportivo "Sierra Hermosa", que se convirtió en el más bonito del Estado de México, al que posteriormente se sumaron los de "Cedros" en Héroes de Tecámac; Atlautenco, en la colonia del mismo nombre; Fabulandia, jardines y el camellón del Boulevard de Hacienda, en Ojo de Agua; "Lagos" en Urbi Villa del Campo; "Villa Feliz", "Monarcas" y "Agora Aranjuez" en Villa del Real y más recientemente el deportivo "la Tepetatera" en Xolox, "Parque del Agua" y "Parque Revolución" "Deportivo Tenorio" en la sexta Sección de Los Héroes y en Reyes Acozac, así como la instalación de equipo de calistenia y gimnasios urbanos en más de 150 puntos o áreas verdes a lo largo y ancho del municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 104, 110, 111, 112, 113 y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en los artículos 6, 9 fracción octava, 10 párrafo primero y 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac" se propone a este H. Ayuntamiento el contenido del presente:

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

ACUERDO

PRIMERO: Se modifica el contenido del inciso c), de la fracción IV del artículo 41 del Bando Municipal de Tecámac 2024, respecto de la estructura orgánica de la Secretaría del Ayuntamiento para quedar como sigue:

Artículo 41.-

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

IV. Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana.

a....

b....

c. Coordinación de Participación Ciudadana.

SEGUNDO: Se modifica el contenido del Artículo 43 del Bando Municipal de Tecámac 2024, relacionado con la estructura del Órgano Interno de Control para la administración pública municipal centralizada, para quedar como sigue:

“Artículo 43.- El Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal Centralizada encuentra sustento en la Ley Orgánica, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y coordina el funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción.

Su titular se denominará “Contralora o Contralor Municipal de la Administración Centralizada”, y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

I. Autoridad Investigadora.

II. Autoridad Substanciadora y Resolutora.

III. Coordinación de Auditoría, Control y Evaluación.

IV. Coordinación de Atención a Órganos Colegiados y Prevención a la Corrupción.

V. Coordinación de Responsabilidades Administrativas.

VI. Departamento de Gestión Administrativa e Informática...”

TERCERO: Se crea el artículo 43 bis del Bando Municipal de Tecámac 2024, relacionado con la estructura del Órgano Interno de Control para la administración pública municipal descentralizada, para quedar como sigue:

“Artículo 43 bis.- El Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal Descentralizada encuentra sustento en la Ley Orgánica, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y ejercerá sus facultades ante los organismos: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac, Estado de México SMDIF; Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, Estado de México ODAPAS y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México IMDEPORTE.

Su titular se denominará “Contralora o Contralor Municipal de la Administración Descentralizada”, y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

- I. Autoridad Investigadora.*
- II. Autoridad Substanciadora y Resolutora.*
- III. Coordinación de Auditoría, Control y Evaluación.*
- IV. Coordinación de Responsabilidades Administrativas.*
- V. Departamento de Gestión Administrativa e Informática...”*

CUARTO: Se modifica el contenido del artículo 54 del Bando Municipal de Tecámac 2024, relacionado con la estructura del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 54. Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México, le son propias las facultades y atribuciones contenidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, así como por la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México” y el Código Reglamentario Municipal de Tecámac. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto, y será encabezada en términos de ley por una Presidencia, la cual tendrá carácter honorífico.

Quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto será denominado “Directora o Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte”, y para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Unidad Jurídica y de Transparencia.*
- II. Unidad de Comunicación Social.*
- III. Unidad de Gobierno Digital.*

- IV. Dirección de Cultura Física y Fomento Deportivo*
 - a. Departamento de Escuelas del Deporte.*
 - b. Departamento de Deporte Comunitario.*

- V. Dirección de Finanzas y Administración.*
 - a. Subdirección de Administración.*
 - i. Departamento de Recursos Humanos.*
 - ii. Departamento de Recursos Materiales y Almacén.*
 - iii. Departamento de Control y Mantenimiento Vehicular.*

- b. *Subdirección de Cuenta Pública*
 - i. *Departamento de Ingresos.*
 - ii. *Departamento de Patrimonio.*
 - iii. *Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación.*

- VI. *Dirección de Infraestructura Deportiva y Recreativa.*
 - a. *Subdirección de Conservación y Mantenimiento de Unidades Deportivas Zona Centro Norte.*
 - i. *Deportivo Plaza Estado de México I, Galaxias.*
 - ii. *Deportivo Plaza Estado de México II, Geo Sierra Hermosa.*
 - iii. *Deportivo La Tepetatera, San Lucas Xolox.*
 - iv. *Deportivo Tenorio, Reyes Acozac.*
 - v. *Deportivo Atlautenco.*
 - vi. *Deportivo Monarcas.*
 - vii. *Parque Villa Feliz.*
 - b. *Subdirección de Conservación y Mantenimiento de Unidades Deportivas Zona Sur.*
 - i. *Deportivo Cedros, Héroes de Tecámac Sección Bosques.*
 - ii. *Deportivo Revolución, Héroes de Tecámac Sexta Sección.*
 - iii. *Deportivo Lagos, Urbi Villa San Pedro.*
 - iv. *Parque Lineal, Héroes de Tecámac.*
 - v. *Deportivo Jardines, Ojo de Agua.*
 - vi. *Deportivo Fabulandía, Ojo de Agua.*
 - c. *Subdirección del Parque Ecológico y Deportivo "Sierra Hermosa".*
 - d. *Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Áreas Verdes y Recreativas Urbanas Municipales.*
 - e. *Departamento de Gestión Administrativa e informática...*

QUINTO: Se deroga el acuerdo establecido en el séptimo punto de la orden del día de la primera sesión ordinaria celebrada el primero de enero del año 2022, relacionado con las facultades de control interno otorgadas a la Contraloría Municipal para actuar sobre las dependencias de la administración pública municipal descentralizada.

SEXTO: El domicilio oficial del Órgano Interno de Control de la Administración Centralizada será en el inmueble que ocupa el Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, sito en, Calle Mariano Escobedo, sector 41, Mz. 132 Lt.1, Los Héroes Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México, C.P. 55763.

SÉPTIMO: Los asuntos inherentes a las dependencias que forman parte de la administración pública municipal descentralizada que en este momento se encuentren en desahogo por parte del Órgano Interno de Control serán concluidos por este último.

OCTAVO: El presente acuerdo entrará en vigor a las 9:00 horas del día 5 de agosto del año en que se actúa.

NOVENO: Publíquese en el periódico oficial "Gaceta Municipal"

CÚMPLASE.

El Secretario del Ayuntamiento consulta si se registran intervenciones respecto al punto. No se registran intervenciones.

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

Una vez que fue analizada y discutida la propuesta anterior, habiendo sido aprobada por **unanimidad** de votos de los ediles presentes, el Ayuntamiento tuvo a bien emitir el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

ÚNICO. Se aprueba el contenido del presente punto del orden del día, en los términos expuestos.

PUNTO SEXTO: Maestra Petra Roció Miguel Hernández, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, expone el punto de referencia al tenor de la siguiente:

Conforme a lo establecido en el artículo 84 del Bando Municipal y el contenido del Reglamento del Mérito Municipal de Tecámac, Estado de México, este cuerpo colegiado es competente para convocar a las y los ciudadanos tecamaquenses a participar en el proceso de selección de las y los acreedores a recibir reconocimiento público por obras o acciones de especial trascendencia o relevancia social en diversos ámbitos del desarrollo de nuestro municipio como la preservación del medio ambiente; la práctica y difusión de la cultura; el desarrollo económico; la academia, la docencia o el servicio público.

La Presea al Mérito Civil de Tecámac, Estado de México edición 2024, representa una forma de alentar, impulsar y reconocer a las y los ciudadanos que contribuyen en el progreso y bienestar de sus comunidades, siendo las acciones u obras que realizan, las que marcan la diferencia y que contribuyen en gran medida al engrandecimiento de Tecámac.

En mérito de lo anterior, se expone a la consideración de las y los ediles el contenido del presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para el otorgamiento de la Presea al Mérito Civil Municipal Tecámac, edición 2024, de conformidad con el contenido siguiente:

CONVOCATORIA

El Honorable Ayuntamiento de Tecámac, convoca a la ciudadanía en general, personas morales, organizaciones de la sociedad civil, y servidores públicos de la Federación, el Estado de México y el Municipio de Tecámac, a participar en el registro de candidatas y/o candidatos a postular o postularse para obtener la:

**PRESEA AL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL
"TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO" EDICIÓN 2024**

Máximo reconocimiento público que el Municipio otorga a aquellas personas físicas o morales, individuales o colectivamente consideradas, que lo merezcan por su conducta, actos u obras, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. Los candidatos a obtener la Presea al Mérito Civil Municipal, "Tecámac, Estado de México" 2024, deberán ser personas originarias o vecinas del municipio, con excepción de la distinción al Fortalecimiento Municipal, que se entregará a quienes, sin ser oriundos,

habitantes del mismo, o sin ser servidores públicos municipales, reunirán los elementos previstos en la Base Cuarta, fracción VII de esta Convocatoria.

Segunda. El registro de los candidatos se hará en forma presencial ante la Secretaría del Consejo de Premiación, sitio plaza principal, sin número, primer piso, Tecámac, Estado de México, C.P 55740, adjuntando impresos, los siguientes documentos:

1. Copia de Acta de Nacimiento;
2. Copia de Clave Única de Registro de Población (CURP);
3. Copia de acta constitutiva, para el caso de personas morales;
4. Currículum Vitae, a excepción de la categoría "Al mérito y Excelencia Académica";
5. Comprobante de domicilio;
6. Documentos probatorios que se consideren pertinentes, incluyendo memorias fotográficas y/o documentales;
7. Una fotografía tamaño infantil para la ficha de registro; y
8. Copia de ambos lados de la Identificación Oficial con fotografía (INE), para el caso de la categoría "Al mérito y Excelencia Académica" se solicitará del padre a tutor del menor de edad.

Se emitirá un número de folio a las propuestas que completen su registro. El llenado incorrecto de datos o la falsedad de estos anula la participación en el proceso.

Las obras o actos que acrediten las propuestas no necesariamente deben haberse producido dentro del año que corresponde a esta promoción, a excepción del mérito a la excelencia académica.

Tercera. El registro de candidatos y entrega de la documentación descrita en la Base Segunda procederán a partir del lunes 12 y hasta el sábado 24 de agosto de 2024, en días hábiles y horario comprendido de las 10:00 y hasta las 17:00 horas. Las personas propuestas como candidatas no podrán estar inscritas en más de una denominación.

Cuarta. Las denominaciones en las cuales se otorgará la Presea al Mérito Civil Municipal "Tecámac, Estado de México" 2024, son las siguientes:

- I. **Al mérito científico y de investigación "Heberto Castillo Martínez".** Se otorgará a hombre o mujer de edad indistinta, que con su trabajo hubieren contribuido a la investigación, desarrollo, difusión y/o avance de los conocimientos científicos en las distintas ramas de las ciencias exactas, naturales, sociales, médicas, computacionales o de las nuevas tecnologías.
- II. **Al mérito artístico, de letras y cultura "Felipe Villanueva Gutiérrez, ilustre músico mexicano".** Se otorgará a hombres o mujeres que por su obra realizada haya contribuido notablemente a enriquecer el acervo artístico o cultural del municipio, Estado de México o del país, preferentemente a jóvenes.
- III. **Al mérito pedagógico y la docencia "José Vasconcelos Calderón, apóstol de la educación".** Se otorgará a hombres o mujeres que hayan realizado aportaciones relevantes en el campo de la pedagogía, la investigación educativa o que se hayan destacado por una prolongada, continua y meritoria labor docente y ejemplar conducta, en el subsistema escolar estatal o federal, e indistintamente en

los niveles educativos Preescolar, Primaria, Secundaria, Medio Superior, Superior o de Posgrado.

- IV. **Al mérito y excelencia académica “Niños Héroes de Chapultepec”.** Se otorgará a las y los estudiantes de instituciones públicas o privadas de los niveles educativos Primaria, Secundaria, Medio Superior, Superior o de Posgrado, que acrediten un desempeño académico sobresaliente, con base en las calificaciones oficiales obtenidas.
- V. **Al trabajo en favor de la comunidad “Cruz Roja Mexicana”.** Serán acreedores a esta presea quienes, por propia voluntad, con sacrificio personal de su tiempo o comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad y esfuerzo evidente, que contribuyan al bienestar o propicien el desarrollo de su comunidad y del municipio, ya sea cooperando para el remedio o alivio de necesidades, prestando ayuda o asistencia a sectores o sujetos socialmente marginados, inhabilitados u oprimidos, o bien hayan mostrado un relevante comportamiento de participación ciudadana o por la realización de actos heroicos. Podrá otorgarse a las personas físicas que reúnan los elementos señalados, o bien, a pueblos, comunidades, grupos, asociaciones o instituciones considerados como personas morales.
- VI. **Al servicio público municipal “Don German Estévez López, Presidente Municipal de Tecámac”.** Se concederá a las y/o los servidores públicos del municipio que desempeñen las labores que les estén encomendadas con honradez, diligencia, constancia o acuciosidad ejemplares, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio al que estén adscritos.

Podrán comprenderse en esta categoría los servidores públicos pertenecientes a cualquiera de las dependencias y entidades de la administración municipal centralizada y descentralizada, incluyendo a aquellos incorporados a las labores de seguridad pública, protección civil y bomberos, servicios generales, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tecámac) y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMDEPORTE).

- VII. **Al fortalecimiento municipal “General Lázaro Cárdenas del Río”.** Se otorgará a particulares residentes de otros municipios o entidades y/o a servidores públicos de otros municipios o pertenecientes a otros órdenes de gobierno -distintos del municipal- por sus servicios notables prestados en favor del desarrollo de Tecámac o de sus comunidades; del fortalecimiento del municipalismo y sus instituciones.
- VIII. **Al impulso y desarrollo económico “Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles”.** Se entregará a las personas físicas o jurídicas colectivas que en el desarrollo de actividades económicas realicen un esfuerzo extraordinario, beneficien a la comunidad, al interés público y social, elevando la productividad, generando empleos o propiciando la consolidación de los sectores económicos primario, secundario o terciario del municipio.

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

- IX. Al cuidado y preservación del medio ambiente “Reserva Ecológica Sierra Hermosa”.** Se otorgará a personas físicas o morales, comunidades, grupos de personas o instituciones que hayan realizado acciones notables para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, del medio ambiente o de las especies animales en el municipio.
- X. Al respeto por la diversidad, la igualdad y equidad de género “Juana Inés de Asbaje Ramírez de Santillana”.** Se otorgará a mujeres destacadas o miembros de la comunidad LGBTIQ+, en cualquiera de los ámbitos anteriores o bien, a quien o quienes a pesar de las adversidades se han destacado por sobreponerse a tragedias personales o colectivas; fortalecer a su familia, formar y educar a sus hijos o contribuir al mejoramiento de sus comunidades o por impulsar la lucha en favor de la inclusión y la no discriminación.

El registro a cualquiera de las categorías por sí solo no determina ser acreedor a alguna de ellas, aún y en el caso de que se presentase un solo registro, toda vez que se establezca el número de registros válido.

Para cada categoría, el Consejo de Premiación establecerá los criterios de evaluación y designación de los ganadores.

Quinta. El acuerdo del Consejo de Premiación de la Presea al Mérito Civil Municipal “Tecámac, Estado de México” en su edición 2024, que determine a los ganadores de la presea en sus distintas modalidades, se publicará a más tardar el viernes 6 de septiembre de 2024 en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” de Tecámac, Estado de México.

Sexta. Las Preseas serán otorgadas por la Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México o por quien ella designe, en ceremonias solemnes, el 12 de septiembre de 2024 (con motivo del CXCIX aniversario de la erección del municipio y el 13 de septiembre de 2024 con motivo del CLXXVII aniversario de la gesta Heroica de los Niños Héroe de Chapultepec (sólo para la presea que lleva su nombre) en el lugar y la hora que oportunamente se darán a conocer.

Séptima. Por cada presea se entregará un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere, así como la declaración de tecamaquense destacado a quien la obtenga. Esa mención honorífica contendrá la firma de la Presidenta Municipal Constitucional y del Consejo de Premiación.

Octava. El Consejo de Premiación podrá instituir por cada presea la entrega de estímulo en especie o en numerario. En el caso de que se opte por el numerario, el importe de la entrega será el que acuerde el Consejo de Premiación conforme al número de registros y a la suficiencia presupuestal que otorgue la Tesorería Municipal.

Novena. A falta de disposición expresa en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la integración del Consejo de Premiación, y en su defecto, a lo que resuelva el Consejo de Premiación.

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al instante mismo de su aprobación.

TERCERO. Publíquese en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac, Estado de México", al día siguiente de su aprobación. Cúmplase.

El Secretario del Ayuntamiento consulta si se registran intervenciones al respeto al punto. Si se registran una intervención por parte de la Regidora María Guadalupe Salazar Hernández Novena Regidora y Rosa Yolanda Wong Romero Tercera Regidora.

Se concede el uso de la voz a la C. María Guadalupe Salazar Hernández Novena Regidora: Gracias buenas noches presidenta secretario compañeros ediles eh solamente tengo una duda ahorita es la convocatoria para las preesas y hablan de un recurso y todavía no tienen especificado que sería o el monto.

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento Carlos Galindo Bertaud: Es correcto no se tiene especificado porque depende de cómo lo comenta el acuerdo de dos cosas el número de inscritos y la suficiencia que otorgue la tesorería municipal.

Se concede el uso de la voz a la C. María Guadalupe Salazar Hernández Novena Regidora: Se pasaría entonces en lo posterior.

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento Carlos Galindo Bertaud: Sí aunque se deja una autorización para el consejo conforme al reglamento mismo y hay un reglamento hay un consejo que se reúne y ese consejo determina el monto de los premios a las personas acreedores los participantes pero siempre invariablemente está en función del número de registros por eso no se preestima en cada edición.

Se concede el uso de la voz a la Regidora María Guadalupe Salazar Hernández Novena Regidora: Si entonces en un en un cabildo posterior se estaría ya pasando ya teniendo los registros de cada presea por lo que se estaría dando un monto para autorizarlo.

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento Carlos Galindo Bertaud: Es correcto, informan al cabildo sí.

En uno de la voz la C. Rosa Yolanda Wong Romero, Tercera Regidora: Gracias Presidenta Secretario compañeros, me gustaría muchísimo que se le diera una amplia difusión porque en Tecámac y en sus alrededores tenemos gente sumamente valiosa y a veces no se enteran entonces para que la gente esté enterada y pueda participar y cumplir con los requisitos a tiempo si me gustaría pedirle de favor y respetuosamente que se le dé una muy muy amplia difusión por mi parte, es cuánto.

Una vez que fue analizada y discutida la propuesta anterior, habiendo sido aprobada por **unanimidad** de votos de los ediles presentes, el Ayuntamiento tuvo a bien emitir el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

ÚNICO. Se aprueba el contenido del presente punto del orden del día, en los términos expuestos.

PUNTO SÉPTIMO: Maestra Petra Roció Miguel Hernández, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, expone el punto de referencia al tenor de la siguiente:

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 párrafo sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se propone la realización de la Sesión del Cabildo Juvenil 2024, en la cual, los Jóvenes del Municipio participarán directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés que incentiven el involucramiento de los mismos en asuntos públicos, lo cual podrá ser tomado en cuenta por el H. Ayuntamiento al momento de dictaminar sus resoluciones.

El gobierno municipal de Tecámac, Estado de México, se ha caracterizado por realizar diversas acciones de gobierno de la mano de la juventud Tecamaquense, siendo este uno de los grupos más importantes, por ello, en el marco del día de la Juventud y con la finalidad de lograr involucrarles aún más en asuntos públicos y abrirles un espacio en el que su voz sea escuchada y en su caso, tomada en cuenta para realizar políticas públicas que permitan un desarrollo integral de los mismos, en materia de educación, cultura, obra pública, programas sociales, entre otros, se ha establecido la figura del Cabildo Juvenil, logrando que la participación activa de nuestros jóvenes incida en decisiones de gobierno, generando vínculos que ayuden a mitigar algunas de las problemáticas que aquejan a nuestra juventud y, a su vez incrementen su confianza en las autoridades municipales, teniendo en cuenta que su participación da paso a generar instrumentos que permitan alcanzar una mejor calidad de vida de los Tecamaquenses.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del honorable cuerpo edilicio la aprobación del contenido del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la Convocatoria para el Cabildo Juvenil 2024, en los siguientes términos:

BASES

A jóvenes, para participar en la Sesión de Cabildo Juvenil 2024 del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, bajo las siguientes bases:

I. DE LOS PARTICIPANTES.

Podrán participar todas y todos los habitantes que se encuentren en un rango de edad entre 12 a 29 años, residentes en el Municipio de Tecámac, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles (acreditado mediante, credencial para votar o CURP, en original y copia).
- b) Tener residencia efectiva en el Municipio no menor a tres meses (acreditada mediante constancia de vecindad emitida por la Secretaría del Ayuntamiento o cualquiera de los siguientes comprobantes de domicilio: recibo de pago de impuesto predial, de agua potable, energía eléctrica, o servicio telefónico).
- c) Presentar propuestas respecto a temas de interés para ayudar a promover el bienestar integral de jóvenes, niñas, niños y adolescentes, relacionados con materias competencia del Ayuntamiento, mismas que serán analizadas por la Secretaría del Ayuntamiento y en su caso, por las dependencias de la administración pública municipal, a efecto que sea sometido a la consideración de la Presidencia Municipal para su presentación cabildo
- d) En caso de que los puntos propuestos por los jóvenes sean sujetos de presentarse consideración del Ayuntamiento, los solicitantes deberán asistir el día y la hora

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

indicados previamente en la página oficial www.tecamac.gob.mx y por vía telefónica,

- e) Los participantes deberán presentar en original y copia los documentos de soporte, señalar número de teléfono local y/o celular y correo electrónico; así como presentar por escrito las propuestas en original y copia, apercibidos que, en caso de no presentar la documentación requerida, no realizar una propuesta concreta y/o el tema verse sobre algo diferente al objeto de la presente convocatoria, las mismas serán desechadas.
- f) Los participantes deberán asistir puntualmente sesión, la cual se realizará en los 15 días hábiles siguientes a la emisión de la presente Convocatoria, en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, en el horario que defina la Presidencia Municipal, mismo que se hará saber con oportunidad mediante estrados del Palacio Municipal de Tecámac. Así mismo, están obligados a guardar respeto y compostura, no tomar parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresar manifestaciones que alteren orden recinto oficial.
- g) El participante sólo podrá hacer uso de la palabra cuando le sea concedido por quien preside la sesión, por una sola vez, hasta por cinco minutos y, en caso de ser procedente, la réplica será hasta por dos minutos.

II. DEL LUGAR DE RECEPCIÓN Y PLAZO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN.

La recepción de documentación deberá ser presentada en el periodo comprendido del 5 de agosto al 13 de agosto del 2024, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento, ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal de Tecámac.

III. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Concluido el periodo de recepción de documentos, se informará vía telefónica, medios electrónicos y en estrados, por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, el listado de los jóvenes que cumplieron con los requisitos de esta convocatoria, a efecto de que acudan a la sesión correspondiente.

SEGUNDO. Difúndase la presente Convocatoria en los medios oficiales a disposición del Ayuntamiento.

TERCERO. La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del día 5 de agosto del año 2024.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal de Tecámac, Estado de México. Cúmplase.

El Secretario del Ayuntamiento consulta si se registran intervenciones respecto al punto. No se registran intervenciones.

Una vez que fue analizada y discutida la propuesta anterior, habiendo sido aprobada por **unanimidad** de votos de los ediles presentes, el Ayuntamiento tuvo a bien emitir el siguiente:

-----A C U E R D O-----

ÚNICO. Se aprueba el contenido del presente punto del orden del día, en los términos expuestos.

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

PUNTO OCTAVO: Continuando el desarrollo sesión la Maestra Petra Rocío Miguel Hernández instruye al secretario del ayuntamiento continuar con el desahogo del orden del día.

El secretario del ayuntamiento por instrucciones de la presidenta municipal constitucional procede con el desahogo de los asuntos generales:

Derivado de la reciente creación del Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal Descentralizada, resulta de vital importancia designar a la persona que se desempeñará como encargada de despacho de la misma, es por ello que, en consideración a lo establecido por el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que refiere que, es atribución de los ayuntamientos nombrar y remover a las personas titulares de la secretaría, tesorería, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal y que para la designación de estas se deberá observar los principios de igualdad y equidad y garantizando la paridad de género.

Es por lo anterior que, por medio del presente acuerdo me permito exponer a la distinguida consideración de la honorable asamblea edilicia la presente iniciativa a propuesta de una servidora, que tiene como propósito designar a la persona que ocupará el cargo como encargada de despacho del Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal Descentralizada del Municipio de Tecámac, Estado de México, hasta en tanto se dé cumplimiento e implemente lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, haciendo constar que la persona propuesta cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos vigentes y cuenta además con la experiencia necesaria para desempeñar las funciones y servicios a cargo de la dependencia que le será encomendada, de acuerdo con la siguiente semblanza curricular:

NOMBRE	RESIDENCIA	CARGO PROPUESTO	SEMBLANZA CURRICULAR
Pavela Eglideth García Bucio	Nezahualcoyotl	Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal Descentralizada.	<p>Licenciada en Derecho por la Universidad del Valle de México; Maestra en Derecho Penal por el Instituto Universitario Anáhuac y actualmente se encuentra en proceso de obtener el título de Doctora en Derecho.</p> <p>En la Administración Municipal de Tecámac se desempeñó como autoridad investigadora de la Contraloría Municipal, por el periodo de julio 2019 a diciembre 2022.</p> <p>En el periodo de abril 2023 a mayo del mismo año se desempeñó como autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del SIMDIF de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.</p> <p>En el periodo de mayo 2023 a julio del mismo año, se desempeñó como autoridad investigadora de la Dirección General de la Contraloría de la Ciudad de México.</p> <p>En el periodo de septiembre 2023 a junio 2024 se desempeñó como Analista Jurídico, habilitada como Comisionada Investigadora en la delegación contraloría Ecatepec, del Poder Judicial del Estado de México.</p>

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024

			En el periodo de 01 al 15 de julio de 2024 se desempeñó como coordinadora de Unidades de Atención Jurídica en la Secretaría de la Mujer.
--	--	--	--

Es menester informar que, la propuesta referida se realiza observando en todo tiempo que en su integración se respeten los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género.

En mérito de lo anterior, solicito su aprobación al contenido del presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento de la **Maestra Pavela Eglideth García Bucio**, como **Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal Descentralizada** del Municipio de Tecámec, Estado de México.

SEGUNDO. Cítese a la ciudadana enunciada en el Primer Punto de este Acuerdo, a efecto de tomarle la debida protesta de ley, en términos del artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, al Órgano Interno de Control y a la Tesorería Municipal dar cumplimiento formal al contenido del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de las 9:00 horas del día 05 de agosto del año en curso.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" de Tecámec, Estado de México.

SEXTO. Cúmplase."

El Secretario del Ayuntamiento consulta si se registran intervenciones respecto al punto. No se registran intervenciones.

Una vez que fue analizada y discutida la propuesta anterior, habiendo sido aprobada por **unanimidad** de votos de los ediles presentes, el Ayuntamiento tuvo a bien emitir el siguiente:

-----ACUERDO-----

ÚNICO. Se aprueba el contenido del presente punto del orden del día, en los términos expuestos.

Por lo anteriormente expuesto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se solicita el ingreso de la ciudadana Pavela Eglideth García Bucio a la Sala de Cabildo.

En uso de la voz la maestra petra Rocío Miguel Hernández presidenta municipal constitucional manifiesta lo siguiente: ¿Ciudadana Ciudadana Pavela Eglideth García Bucio, Protesta Usted, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Titular Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal Descentralizada del Municipio de Tecámec, Estado de México, que esta presidencia y el Honorable Ayuntamiento le han conferido, mirando en todo por el Bienestar de los Tecamaquenses?

Ayuntamiento de Tecámec 2022 - 2024

En uso de la voz la Ciudadana Pavela Eglideth García Bucio manifiesta lo siguiente: SI, PROTESTO

En uso de la voz la maestra petra Rocío Miguel Hernández presidenta municipal constitucional manifiesta lo siguiente: Si así fuere, que los Tecamaquenses se lo reconozcan, y de no hacerlo así que se lo demanden. Felicidades.

La Maestra Petra Rocío Miguel Hernández, Presidenta Municipal Constitucional, da por concluida la Décima Séptima Sesión Ordinaria de este H. Ayuntamiento, siendo las 22 horas con 32 minutos del día 02 de Agosto del año 2024.

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO
PERIODO 2022-2024**

C. PETRA ROCÍO MIGUEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. OSCAR RUÍZ DÍAZ
PRIMERO SÍNDICO MUNICIPAL

C. CLAUDIA MANZO ISLAS
SEGUNDA SÍNDICO MUNICIPAL

C. LILIA RIVERA GUTIÉRREZ
PRIMERA REGIDORA

C. ADRIÁN PÉREZ GUERRERO
SEGUNDO REGIDOR

C. ROSA YOLANDA WONG ROMERO
TERCERA REGIDORA

C. GILBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ
CUARTO REGIDOR

C. YERIKUENDI SÁNCHEZ MONTESILLO
QUINTA REGIDORA

C. VÍCTOR MANUEL ENCISO PADRÓN
SEXTO REGIDOR

C. MARÍA DE LA LUZ GUTIÉRREZ ISLAS
SÉPTIMA REGIDORA

C. ERICK OLIVARES FRANCO
OCTAVO REGIDOR

C. MARÍA GUADALUPE SALAZAR HERNÁNDEZ
NOVENA REGIDORA

C. LORENZO GUTIERREZ UGALDE
DÉCIMO REGIDOR

C. BELEN LOZANO SOTO
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

C. MARTÍN VILLANUEVA HERNÁNDEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

RÚBRICA

LIC. CARLOS GALINDO BERTAUD
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Ayuntamiento de Tecámac 2022 - 2024
